

todo el derecho de Mercado asimismo como Salado o queso Condiere sepan en la
 se que en la forma
 sea como es de la obligacion de la que le borden y los fideles
 la den zedula para que Conste haunse yrad y aseruidos
 El derecho y el que se aprehendiere en las partes publicas
 como el dno de Mercado y otras particulares sin haunse guardado
 esta forma que es la que se tiene a hauido los denuncion los
 Cavalleros fideles Executores por rreido especial Cuydador
 lo referido =

Arguero de las cosas
 Reales =

Hize Relazion de la Citazion hecha a todos los Cavalleros de la
 que ay en esta Ciudad para nombrar Receptor Arguero de las
 cosas Reales de esta Ciudad en la forma y como se dispone
 en el auto Proveydo por el Senor Conseydor en cumplimiento
 de Carta borden del Mag. que para ello sea expedido que
 no y otro se boluis aben en este ayuntamiento = La Ciudad
 haunendolo oydo y que aunque aydo zitados muchos Cavalleros
 e Escuderos no an concurrido todos y por que Combene para
 el mayor Seguro de las Ventas Reales el que dho nombra-
 miento se haga en persona abonada y por todos los Cavalleros
 Capitulares como es de su obligacion = a Condo se fue General-
 mente a todos para abar el dho nombramiento para
 el ayuntamiento del Sauado diez del Corriente y por
 que Combene Conste haunse los Testados y que de testimonio
 dell. se haga la dicha Citazion de los escuauanos Mayores de
 ayuntamiento o qualquiera de ellos la qual sea con abor-
 tomia de que la persona que saliere nombrada sin ayto quanto
 el Rey de las Cavalleros e Regidores que no se halla en